



RAD. 087583184002-2017-00182-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MONICA GONZALEZ SANDOVAL
DEMANDADO: JOSE ISABEL FRANCO MORALES

Señora Jueza: Informo a usted, que dentro del proceso de la referencia, la demandante se extienda medida de embargo al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL y entidades Bancarias.

DENUNCIA NUEVOS BIENES. PETICION EMBARGO. MONICA GONZALEZ 2017-00182

Mensaje enviado con importancia Alta.

Melvin Cohen Hereira <hnoscohen@hotmail.com>
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad

Jue 02/02/2023 12:04

PETICION EMBARGO. NUEV... MANDAMIENTO DE PAGO M... CERTIFICACION PENSION DA...

Mostrar los 6 datos adjuntos (1 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

JUZGADO 2 PROMISCOU FAMILIA. SOLEDAD. 2017-00182
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS (menor)
DEMANDANTE. MONICA GONZALEZ SANDOVAL. APODERADO. MELVIN COHEN HEREIRA.
T.P. 19.588 CSJ.
DEMANDADO. JOSE ISABEL FRANCO MORALES.

ASUNTO. DENUNCIA NUEVOS BIENES. SOLICITUD DE EMBARGO.
RADICACION:087583184002-2017-00182-00

SEÑOR JUEZ.
EN FORMATO PDF REMITO MEMORIAL DENUNCIANDO NUEVOS BIENES DEL DEMANDADO, PIDO DECRETE EL EMBARGO Y DESUCESTRO DE LOS MISMOS, ACTUALIZO DIRECCIONES ELECTRONICAS Y EL DESARCHIVO DEL EXPEDIENTE. NO REMITO COPIA DEL ESCRITO AL DEMANDADO, SEGUN LAS VOCES DE LA LEY 2213 DE 2022 POR DESCONOCER SU DIRECCION ELECTRONICA.

ATTE.

PETICIONES RESPETUOSAS:

1. **DECRETE EL EMBARGO DEL 30% DE LA MESADA PENSIONAL** que percibe el demandado señor **JOSÉ ISABEL FRANCO MORALES**, identificado con CC No. 72.172.138, por parte de la **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL**.
2. En consecuencia, solicito a usted, remitir el respectivo oficio de embargo comunicando su decisión al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL-DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. TESORERIA GENERAL**.
3. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE LOS DINEROS** existentes, **SAALDOS BANCARIOS**, que, a cualquier título tenga el demandado señor **JOSÉ ISABEL FRANCO MORALES**, identificado con CC No. 72.172.138 en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cesantías y/o certificados a términos -CDT, en las siguientes entidades **Banco BBVA, Davivienda, Banco de Occidente, Banco de**

Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco Agrario, Baco Caja Social, Bancolombia, Banco Colpatria, Bancoomeva, City Bank, Banco Pichincha, BancoCorpbanca, Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Cotrafa Cooperativa Financiera, Banco Multibank S.A., Banco GNB Sudameris, Banco Santander, Banco Credifinanciera, Bancamia S.A., Banco W S.A., Banco Mundo Mujer, Coltefinanciera, Banco Serfinanzas, Corficolombiana, Credifamilia, Crezcamos, NEQUI, AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA, en consecuencia, sírvase remitir los **OFICIOS DE EMBARGO** respectivos.

Sírvase Proveer, Junio/01/2023.
LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. Soledad, JUNIO, PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En el caso bajo estudio, en aras del interés superior del menor se extenderá la medida de embargo al pagador de la empresa MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-TESORERIA GENERAL.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1.- HACER EXTENSIVA al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL-TESORERIA GENERAL, la medida cautelar decretada en auto de fecha Dos (02) de Mayo del año 2017, la cual es del siguiente tenor:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





1. Decrétese, el embargo de la quinta parte del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado señor JOSE ISABEL FRANCO MORALES CC. 72.172.138, en su calidad de empleado de GIROS Y FINANZAS S.A. limitándolo hasta la suma de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS 8\$14.058.506, dineros éstas que deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Barranquilla sección depósitos judiciales bajo la casilla tipo Uno (1) los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante señora MONICA DEL SOCORRO GONZALEZ SANDOVAL CC. 32.828.746.
2. Así también para cubrir las CUOTAS FUTURAS se ordena descontar la suma de \$368.858 pesos mensuales, del salario del demandado señor: JOSE ISABEL FRANCO MORALES CC. 72.172.138 dicha suma deberá ser descontada por el PAGADOR DE GIROS Y FINANZAS S.A. Y consignarla a órdenes de este despacho judicial marcándose CASILLA TIPO SEIS (6) CUOTA ALIMENTARIA, los cinco primeros días de cada mes en el Banco Agrario de Colombia-Sucursal Barranquilla, igualmente a nombre de la demandante señora MONICA DEL SOCORRO GONZALEZ SANDOVAL CC. 32.828.746.
3. Comuníquese al cajero pagador que en caso de exceder los descuentos, el límite embargable debe descontar en primer término la cuota futura.

2.- Se le advierte al pagador de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - TESORERIA GENERAL que debe aplicar los descuentos con respecto a la quinta parte del excedente del salario mínimo, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos embargables que perciba el demandado señor: JOSE ISABEL FRANCO MORALES, identificado con CC. N° 72.172.138, hasta la concurrencia de CATORCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ML (14.058.506,00). Así también, dedúzcase de la mesada pensional que de manera mensual, perciba el demandado señor: JOSE ISABEL FRANCO MORALES, identificado con CC. N° 72.172.138 * **Suma de dinero equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario mínimo legal mensual vigente.** Lo anterior para garantizar el pago de las cuotas futuras. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia-sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. **El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002. Oficiar en tal sentido.**

3.- Advertir al petente que mediante auto calendado 02/Mayo/2017, se decretó el embargo de cuenta de BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR Y BOGOTA y de la que existe respuesta del siguiente tenor:

BBVA

Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Soledad
Secretario
Soledad
Atlántico
Calle 20 Carrera 21 Esquina
1 de Septiembre de 2017
928

OFICIO No. 1363E0018200
RADICADO N° 08758318400220170018200
NOMBRE DEL DEMANDADO: Jose Isabel Franco Morales
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 72172138
NOMBRE DEL DEMANDANTE: No Registra
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: 456622

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta le manifestamos que cumpliendo sus medidas decretadas dentro del proceso de la referencia, a nombre del (os) demandado(s) citado(s) anteriormente, se registró embargo (s) así:

Valor medida: \$14.058.506,00
Fecha Registro embargo: 8/4/2017

Una vez existan saldos suficientes para atender su instrucción, los mismos se colocarán a su disposición, mediante depósitos judiciales.

Cualquier información adicional sobre el particular, con gusto la suministraremos cuando lo estimen conveniente.
Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo

07 SEP 2017

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





Bancolombia
Medellín, 08 de agosto de 2017
Código interno: 80425130 (favor citar al responder)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. 13642017, Rad: 08758318400220170018200
CL 20 CR 21 ESQ
SOLEDAD, ATLANTICO

En atención a la solicitud del Señor (a)
MARIA CONCEPCION BLANCO LINAN
Asunto: 08758318400220170018200
Demandante: MONICA GONZALEZ SANDOVAL

Respetado(a) señor(a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención y/o desembargo de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida **NO** fue posible aplicarla por el (los) siguiente (s) causal (es) de devolución:

CLIENTE	IDENTIFICACIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
JOSE ISABEL FRANCO MORALES	72172138	No Vinculado

El demandado no posee vinculos comerciales con Bancolombia
Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,
Felipe Izarama Conchave
FELIPE IZARAMA CONCHAVE
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos

RECIBIDO 14 AGO 2017
JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
1 fel

banco popular
www.bancopopular.com.co

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA

Bogetá D.C., 6 de Junio de 2017

Señor(a)

MARTA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CALLE 20 CARRERA 21 ESQUINA
SOLEDAD- Atlántico

REF.: INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR
DEMANDADO.: JOSE ISABEL FRANCO MORALES Cedula Ciudadania 72172138 -
RAD.: 08758318400220170018200

En respuesta a su Oficio(s) o Acto(s) No.(s) 08782017, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

RECIBIDO 11 AGO 2017

NVR-10030-SV
Barranquilla, 27 de julio de 2017

Señor(es):
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CLL 20 CRA 21 ESQ
SOLEDAD-ATLANTICO

Rad.: 087583184002 2017 00182 00 No. de Oficio: 1365 2017

Dando respuesta al oficio de la referencia de fecha 6/7/2017, recibido el 7/26/2017, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT O CC	TIPO DE PRODUCTO	OBS.
JOSE ISABEL FRANCO MORALES	72172138	N/A	J

A: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en su(s) cuenta(s), el(los) cual(es) fue (ron) consignado(s) en la cuenta de depósitos judiciales. La(s) cuenta(s) permanecerá(n) embargada(s) hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

B: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% del embargo, los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

C: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) que posee el cliente, pero a la fecha esta(s) no presenta(n) saldo disponible, una vez se cuente con algún saldo se consignará en la cuenta de depósitos judiciales.

D: Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables (inc.2 parágrafo art.594 CGP).

E: Se procedió al embargo de la(s) cuenta(s) de ahorro que se encuentra(n) cobijada(s) por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley, en el momento que los saldos superen los límites se procederá con la consignación a la cuenta de depósitos judiciales.

F: La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por el(los) Juzgado(s) o entidad(es) embargadora(s). Se radicó el Oficio N° . en la fecha , cuyo demandante(s) corresponde(n) a . "En los términos del artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

G: Nos permitimos informarle que no es posible aplicar la medida de embargo emitida por su despacho, toda vez que los dineros de la cuenta corresponden a recursos inembargables lo anterior de conformidad con lo establecido en el (Inc.2 del parágrafo art.594) del Código General del Proceso. Agradecemos indicarnos, dentro del término legal estipulado en el inciso referido, si procede alguna excepción sobre la inembargabilidad de dichos recursos o se ratifica la medida de embargo.

H: Se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente en sus cuentas, de ahorro los cuales fueron consignados en la cuenta de depósitos judiciales utilizando fondos que se encuentran cobijadas por el límite de inembargabilidad dispuesto por la ley. Las cuentas permanecerán embargadas hasta cubrir el 100% del embargo o hasta conocerse decisión en contrario por parte de su despacho.

I: Se embargó el CDT No . por un valor de \$, con vencimiento en . fecha en la cual se realizará la respectiva cancelación y consignación, en la cuenta de Depósitos Judiciales.

J: Con el fin de atender su solicitud, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) allí indicada (s) no posee (n) vínculo (s) con el Banco a través de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y/o Depósitos a

RECIBIDO 08 JUL 2017
JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Por lo que se oficiará al BBVA, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, POPULAR Y BOGOTA para que informe si actualmente existen dineros para ser puestos a

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





disposición de este despacho, en cumplimiento al oficio 1363 -2017 de 07/Julio/2017 .
Oficiar el tal sentido.

4.- No Acceder a Decretar por el momento, la medida cautelar de embargo y secuestro embargo de las sumas de dinero de cuentas de ahorro, corriente, cdt, etc del demandado JOSE ISABEL FRANCO MORALES, identificado con CC. N° 72.172.138, con base en lo preceptuado en el inciso 3° del artículo 599 del CGP, habida cuenta que ya se decretó el embargo de la mesada pensional, que devenga el obligado en MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL- TESORERIA GENERAL. Se advierte que de no hacerse efectiva esta medida se estudiara la petición de embargo de las cuentas de ahorro, corrientes y CDT en los bancos señalados en la petición de fecha 02-02-2023 que no fueron decretados inicialmente .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1